

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto proponer la adición al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y las reformas y adición del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por las Regidoras Nancy Naraly González Ramírez, Melina Alatorre Núñez, Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, Estefanía Juárez Limón y Ana Luisa Ramírez Ramírez, mediante la cual proponen diversas reformas al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, con el objeto de prever la reforma del artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, con el objeto de poder establecer directrices con perspectiva de género en el diseño de la nomenclatura de las vialidades y espacios públicos de nuestra ciudad; asunto que fue turnado a la Comisión Colegida y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 109/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“...

I. *El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que el Municipio contará con personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Así mismo, en su fracción III, se hace mención que el municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos de mercados, centrales de abastos,*

calles, parques, jardines y demás espacios de uso común y público. Por otra parte, en el artículo 1 de la misma establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales, además establece la obligación de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 2° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación manifiesta que corresponde al Estado promover condiciones de igualdad y libertad de las personas, además de ser efectivas y que eliminen aquellos obstáculos que limiten el desarrollo pleno e igualitario de las personas, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural, política y social del país.

III. El artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona la orientación de la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privados, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Por otro lado, en su artículo 16, fracción I, IV, y V establece las acciones que le corresponde implementar a los municipios, en las que se especifica que estos deberán implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

IV. Es el municipio la entidad encargada del mantenimiento, conservación y funcionamiento de espacios públicos como vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso común o bien público dentro del municipio, mencionado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables en la materia.

V. Cabe resaltar que el trabajo en la materia aquí expresada no es nuevo, ya que el pasado 02 de febrero fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento el punto de acuerdo que tiene por objeto se analice y en su caso se apruebe el fomento al cambio, adición o institución de nomenclatura que tienen las vías públicas o privadas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades deportivas y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro del municipio, a nombres de mujeres sobresalientes que han sido referente en las diferentes esferas sociales, culturales, políticas, económicas, deportivas, educativas, artísticas, entre otras.

VI. *El estudio “Calles Desiguales” realizado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) evidencia la desigualdad de género que existe en la planificación de las ciudades, donde en 2018 se identificaron 48 mil 743 calles registradas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, donde 1,499 llevan el nombre de mujeres y 7 mil 533 poseen nombre masculino, el resto tienen nombre ambiguo que en su análisis detallado predominan las representaciones masculinas.*

VII. *Las desigualdades han generado que no todos los grupos y las clases sociales puedan opinar y participar en el desarrollo de las infraestructuras de las ciudades. Se ha desarrollado el espacio público con la visión de los grupos poblacionales con mayor influencia y poder en la construcción de este. Lo que hace fundamental equilibrar las ciudades desde el papel de las mujeres, su historia, su movilidad y su mejor desarrollo. El conjunto de arquitectura y urbanización de las ciudades, los barrios, los parques y calles, se traducen en la cultura, los valores y la forma de vida de las sociedades.*

VIII. *En la complejidad del desarrollo urbano a lo largo de la historia, es difícil de observar e identificar el sesgo de género desde una mirada tradicional y heteronormada. La movilidad y uso de espacios públicos en las ciudades muestra una desigualdad en los servicios ofertados y en la forma de apropiarse de los espacios públicos, desigualdad que reproduce roles y estereotipos de género, dicho de otra manera, las desigualdades de género se refuerzan en las experiencias de la movilidad cotidiana.*

IX. *Otro aspecto importante es resaltar ¿Cómo viven la ciudad las mujeres?, ciudad que fue creada, en su mayoría por hombres, hombres blancos, en buena condición física, con auto y que cuentan con un empleo de tiempo completo, mismos que diseñaron la ciudad con su visión y perspectiva de lo que era bueno para transitar en ella.*

Basta observar los parques, si bien la mayor población que los utiliza y apropia son las niñas y niños, estos con mayor frecuencia van acompañados de las madres o alguna otra cuidadora mujer.

Las mujeres se desplazan más a pie y en su mayoría es para desarrollar actividades relacionadas a los cuidados y en su mayoría van acompañadas de niños, niñas y adolescentes. Si bien esta población mencionada es la que ocupa y se apropia mayormente de los espacios

públicos, es esta misma la que no se ve representada en ellos y es esta misma a la que debemos ofrecer espacios de empoderamiento para alcanzar una mejor calidad de vida.

X. *La infraestructura urbana muchas veces se ve como rígida y fija en un espacio específico, sin embargo, al observar se puede develar que éstas son “móviles” ya que requieren de reparación y mantenimiento, y con el paso del tiempo van adquiriendo modificaciones atendiendo las necesidades del uso cotidiano y los cambios socioculturales entre hombres y mujeres en las ciudades. Estos cambios los podemos palpar en la infraestructura modificada para desarrollar diversos deportes, que probablemente nuestras madres y padres no practicaron al utilizar el mismo espacio 30 años atrás.*

XI. *La población del municipio de Zapopan está conformada en su mayoría por mujeres, sin embargo, la representación en los espacios de uso común o espacios públicos del municipio no es igualitaria entre mujeres y hombres. Emprender acciones para generar condiciones de igualdad es una obligación y un compromiso. Objeto que tiene esta iniciativa, que busca que a través de estas medidas más mujeres se vean reconocidas y representadas en los diversos espacios públicos, es momento de construir la ciudad con una perspectiva de género y de hacer realidad las políticas públicas transversales.*

...”

B) En cuanto al contenido del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone en los siguientes términos:

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
<i>Artículo 17. Es facultad del Municipio establecer la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro del Municipio.</i>	<i>Artículo 17. Es facultad del Municipio establecer la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro del Municipio.</i>
<i>Cuando se asignen o cambien nombres de</i>	<i>Cuando se asignen o cambien nombres de</i>

<p><i>personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad y el medio ambiente. No podrán imponerse a las vialidades y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñan cargos públicos municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado, durante el periodo de su gestión y un período posterior.</i></p>	<p><i>personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad y el medio ambiente. No podrán imponerse a las vialidades y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñan cargos públicos municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado, durante el periodo de su gestión y un período posterior.</i></p> <p><i>La asignación o cambio de nombres en vialidades y lugares públicos serán principalmente de mujeres destacadas en esferas políticas, culturales, económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, artísticas y cualquier otro espacio donde representen la lucha por la igualdad sustantiva y sean ejemplo a seguir para próximas generaciones.</i></p>
--	---

C) En cuanto al contenido del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, se propone en los siguientes términos:

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
<p><i>Artículo 5.</i> <i>El Consejo en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 5.</i> <i>El Consejo en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>XV. Impulsar políticas públicas que promuevan la movilidad, el ordenamiento</i></p>

	<i>territorial, la planeación del desarrollo urbano con perspectiva de género y procurando el beneficio de las mujeres y la igualdad sustantiva.</i>
--	--

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos procedente la reforma propuesta del artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, con el objeto de poder establecer directrices con perspectiva de género en el diseño de la nomenclatura de las vialidades y espacios públicos de nuestra ciudad como medida de transversalidad en la implementación de la políticas públicas.

4. En los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra “A”, subinciso “ii”, fracción letra “f” de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de una reforma cuyo propósito es homologar disposiciones normativas municipales con la legislación estatal, la misma se considera exenta de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 33, 35, 36, 37, 40, 58, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la adición de un párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 17. Es facultad del Municipio establecer la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro del Municipio.

Cuando se asignen o cambien nombres de personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad y el medio ambiente. No podrán imponerse a las vialidades y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñan cargos públicos municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado, durante el periodo de su gestión y un período posterior.

La asignación o cambio de nombres en vialidades y lugares públicos serán principalmente de mujeres destacadas en esferas políticas, culturales, económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, artísticas y cualquier otro espacio donde representen la lucha por la igualdad sustantiva y sean ejemplo a seguir para próximas generaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIO:

ÚNICO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada por el Presidente Municipal.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la presente adición deberá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma de las fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ZAPOPAN,
JALISCO**

Artículo 5. El Consejo en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes atribuciones:

I a la XII ...

XIII. Expedir su reglamento interno;

XIV. Impulsar políticas públicas que promuevan la movilidad, el ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano con perspectiva de género y procurando el beneficio de las mujeres y la igualdad sustantiva; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIO:

ÚNICO. *Las presentes reformas y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.*”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las presentes reformas y adiciones deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la adición de un párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma de las fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la adición de un párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma de las fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO. Háganse del conocimiento la adición de un párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma de las fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, a la Dirección de Movilidad y Transporte, a la Dirección de Participación Ciudadana, y a la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de

Jalisco, una copia de la adición de un párrafo tercero al artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma de las fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
18 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 109/2022. Adición al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y reformas y adiciones al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR